

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0481- 2022- MPCH-A



Chincheros, 20 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de gerencia de fecha 20 de octubre del 2022, OPINIÓN LEGAL N° 632-2022-MPCH/GAJ con registro de gerencia N° 9927 de fecha 18 de octubre del 2022, INFORME N° 234-2022-MPCH-UL con registro de gerencia N° 9802 de fecha 14 de octubre del 2022, INFORME N° 225-2022-MPCH-UL con registro de gerencia N° 9680 de fecha 11 de octubre del 2022, INFORME N° 855-2022-MVC-GDSH/MPCH con registro de gerencia N° 9275 de fecha 29 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante CONTRATO DE BIENES N° 003-2022-MPCH-SGACP suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y la Asociación Central de Comunidades Campesinas de Ranracancha con el objeto de la Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Productos Para la Atención de los beneficiarios del comité de vaso de leche (PVL) de la Municipalidad Provincial de Chincheros Para el año Fiscal 2022. ITEM II mezcla de siete harinas extruidos fortificadas con Vitaminas y Minerales (Quinoa, Kiwicha, Trigo, Maiz, Cebada, Cañihua y Avena);

Que, mediante INFORME N° 855-2022-MVC-GDSH/MPCH con registro de gerencia N° 9275 de fecha 29 de setiembre del 2022 el Gerente de Desarrollo Social remite pedido de compra N° 1052 con compra de 952.95 kilos de 7 semillas extruidas, fortificada (Quinoa, Kiwicha, Trigo, Maiz, Cebada, Cañihua y Avena) para la atención a los beneficiarios del programa vaso de leche (PVL) en el distrito de Chincheros, Provincia de Chincheros-Apurímac;

Que, mediante INFORME N° 225-2022-MPCH-UL con registro de gerencia N° 9680 de fecha 11 de octubre del 2022 el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita certificación presupuestal concluyendo que de conformidad al artículo 157 del RLCE se solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 6,118.00 (Seis mil ciento dieciocho con 00/100 soles), con la finalidad de realizar los trámites para la prestación adicional del 13.61 % del monto del contrato original;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000001996 de fecha 12 de octubre del 2022 la Gerente de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación por el monto de S/ 6,118.00 (Seis mil ciento dieciocho con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 234-2022-MPCH-UL con registro de gerencia N° 9802 de fecha 14 de octubre del 2022 el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita opinión legal sobre la aprobación de prestaciones adicionales concluyendo que de conformidad al artículo 34° y al artículo 157° del RLCE se solicita opinión legal sobre aprobación de la prestación adicional al contrato de bienes N° 003-2022-MPCH-SGACP, suscrito con fecha 28 de abril del 2022, entre la entidad y la Central de Comunidades Campesinas de Ranracancha, el que deriva del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2022-MPCH-1, para la "Adquisición de productos para la atención de los beneficiarios del comité vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Chincheros" item N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



equivalente al monto de S/ 6118.00 soles, lo que representa una incidencia del 13.61% del monto total del contrato;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece en el artículo 34.1, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar parar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168- 2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determine sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determine por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 632-2022-MPCH/GAJ con registro de gerencia N° 9927 de fecha 18 de octubre del 2022 la Asesora Jurídica señala lo siguiente: "Que, del análisis de autos, a solicitud de Prestación Adicional al contrato N° 003-2022-MPH-SGACP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la compra de 952.95 kilos de 7 semillas extruidas, fortificadas para el beneficiario del programa Vaso de Leche en el distrito de Chincheros, equivalente al monto de S/ 6,118.00 Soles, lo que representa una incidencia del 13.61% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Presupuesto y la sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial" Y OPINA: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se AUTORICE la prestación adicional al contrato de bienes N 003-2022-MPCH-SGAP suscrito entre la entidad y la CENTRAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE RANRACANCHA, derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2022-MPCH-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL COMITÉ VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS Item N° 1, por un monto adicional de S/ 6,118.00 soles, con una incidencia de del 13.61% del monto del contrato original. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ENCARGAR a la Sub Gerencia de abastecimiento la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se ENCARGUE la oficina de logística y control patrimonial implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste de precios materia del presente acto resolutivo. **ARTICULO TERCERO:** - Se DEBE REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 20 de octubre del 2022, el gerente solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 632-2022-MPCH/GAJ;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, formúlese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la prestación adicional al contrato de bienes N 003-2022-MPCH-SGAP suscrito entre la entidad y la CENTRAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE RANRACANCHA, derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 01-2022-MPCH-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL COMITÉ VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS Item N° 1, por un monto adicional de S/ 6,118.00 (Seis mil ciento once con 00/100 soles), con una incidencia del 13.61% del monto del contrato original conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	N° ENTREGA	MES	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
Mezcla de siete harinas extruidas fortificadas con vitaminas y minerales (Quinua, Kiwicha, trigo, maiz, cebada, cañihua y avena)	Solo una entrega	Noviembre	Kg.	952.95	S/6,118.00
TOTAL, DE ENTREGA				952.95	S/6,118.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste de precios materia del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO: - REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
SGACP 01
GDSH 01
CONTRAT 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE